

LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PROTECCIÓN A LA MADRE TIERRA

ENVIRONMENTAL AUDITING AND CLIMATE CHANGE ON THE PROTECTION OF MOTHER EARTH

Artigo recebido em 12/06/2015

Revisado em 08/09/2015

Aceito para publicação em 13/10/2015

Alcides Francisco Antúnez Sánchez

Máster en Asesoría Jurídica, Profesor Auxiliar Derecho Ambiental y Mercantil. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. Trabajo de investigación derivado de la actividad académica del autor como profesor de Derecho Ambiental. Carretera a Manzanillo, Km 16, Bayamo, provincia Granma. República de Cuba. Email: aantunez@udg.co.cu, antunez63@nauta.cu

RESUMEN: El control ambiental ejecutado por las Entidades Fiscalizadoras Superiores en el siglo XXI, permite conocer las nuevas tendencias de la auditoría con enfoque ambiental, al trascender del escenario tradicional en la industria, al control de la naturaleza -recursos hídricos, biodiversidad y seguimiento del cambio climático- Permite evaluar la observancia de las políticas públicas, que garantizan el derecho a un medio ambiente sano, el manejo adecuado de los recursos hídricos, el manejo sustentable de la biodiversidad y la adaptación al cambio climático regulado en los ordenamientos jurídicos, para lograr la transición hacia una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, inclusiva de los instrumentos de mercado, de los incentivos fiscales, la transferencia de tecnologías y el fomento del desarrollo tecnológico en pos del desarrollo sostenible; son utilizados como métodos el histórico-lógico, el de análisis-síntesis y el de derecho comparado.

Palabras claves: recursos hídricos, biodiversidad, cambio climático.

ABSTRACT: The environmental control implemented by the Supreme Auditing Entities in the 21st century allows us to understand the new environment-focused auditing tendencies, when transcending industry traditional scenery to the control of nature - water resources, biodiversity and climate change monitoring. It allows evaluating the compliance of public policies, which guarantee the right to a sound environment, water resources adequate management, biodiversity sustainable handling and legally foreseen climate change adaptation, in order to achieve the transition toward a sustainable and competitive economy of low carbon emissions, including market tools, tax breaks, the transference of technologies and the promotion of technological expansion in pursuit of sustainable development. Historical-logical and analysis-synthesis methods are used as well as Comparative Law.

Keywords: Water resources, biodiversity, climate change.

SUMARIO: Introducción. 1 Histórico de la auditoría ambiental como herramienta de gestión de la Administración Pública en el control ambiental. 2 La evaluación a los recursos hídricos,

a la biodiversidad y el seguimiento al cambio climático, como nuevos enfoques del control ambiental por las entidades fiscalizadoras superiores en América Latina. Conclusión. Referencias.

INTODUCCIÓN

Es una realidad, que la aparición de la auditoría ambiental dentro de los mecanismos de control significó un escalón superior en el orden de integralidad, apuntó no solo a la eficiencia económica sino a conformar la empresa amigable con el ambiente, al impulsar y verificar el debido engranaje entre optimización-legitimidad-racionalidad-competitividad.

La historia devela, que los países de mayor desarrollo industrial fueron los abanderados al instrumentarla a través de metodologías y técnicas en su ejecución en sus ordenamientos jurídicos. Su conformación se aprecia vinculada a elementos históricos, teóricos, doctrinales, legislativos y culturales con la práctica de la actividad de la auditoría y de la contabilidad social, ligados a la responsabilidad social a partir de 1953 del siglo XX. Los años 70, marcan al empresariado norteamericano como los primeros en aplicarla, reconocida como una herramienta de gestión para minimizar los impactos ambientales negativos generados por la actividad humana y como una estrategia de la Administración Pública para proteger el bien jurídico ambiental, considerado bien público desde de la década de los 80, como continuidad de un proceso de conformación jurídica en el Derecho Ambiental en relación al sustento constitucional del derecho del medio ambiente como un bien de uso colectivo. (GORDILLO, A., 2006)

Es así, que con el análisis y la sistematización realizada de los Acuerdos, Convenios y Metodologías establecidas por las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) como innovadoras de esta tipología de auditoría, permitió conocer cómo se reguló en los ordenamientos jurídicos analizados, con el fin de que los empresarios conocieran los índices de contaminación generados por la producción industrial, estimular el uso de tecnologías limpias, implementar sistemas de gestión ambiental (SGA) e instrumentos en materia contable, para obtener la certificación ambiental a partir de los años 90. Toda vez que la misma tiene como característica, constituir una respuesta estratégica de la Administración Pública, para modificar los hábitos de consumo y estilos de vida contrarios al desarrollo sostenible, como efectos negativos del desarrollo tecnológico y de las transformaciones económico-sociales.

En Iberoamérica, se aprecia como los estudios contables sobre este tipo de auditoría no se circunscriben a un solo sistema de propiedad, autores como WOLISKY, GONZÁLEZ

MALAXECHEVARRÍA, CONESA FERNÁNDEZ-VITORA, TERÁN CONTRERAS Y BIFARETTI muestran que esta actividad de control, es reconocida también como servicio público, la que ha ido en evolución con el aumento de su espectro de actuación; al vincularse al fomento ambiental, al tributo ambiental, al seguro ambiental, y a la inserción de los conceptos de economía y contabilidad ambiental.

En los 90 empiezan a publicarse estudios desde las ciencias jurídicas por autores como CAFERRATA, CARMONA LARA, MARTÍN MATEO Y DE BESSA ANTUNES, estos reflejan la expresión jurídica de la política pública en materia ambiental -paradigmas-, al aplicarse las herramientas de gestión, exigir la responsabilidad ambiental, la evaluación de impacto ambiental, la cuantificación del daño, los servicios públicos, la auditoría ambiental, el uso de tecnologías limpias y la implementación de los SGA.

Al continuar el *íter* evolutivo del control ambiental, tras la sistematización realizada, permitió conocer las características y elementos de las nuevas tendencias de las EFS; estos develan las nuevas tipologías de la auditoría con enfoque ambiental, las que trascienden del escenario industrial hacia el de la naturaleza en el siglo XXI, por la pertinencia de la cuestión *ius ambientalista* en pos de preservar el medio ambiente para las futuras generaciones como un derecho fundamental al concedérsele derecho a la naturaleza en los textos constitucionales; clasificadas como auditorías de gestión coordinadas a los recursos hídricos y a la biodiversidad, y la auditoría de seguimiento al cambio climático.

Es un hecho, que las mismas permiten ejecutar la evaluación de las políticas públicas en la región de América Latina por las EFS, las estrategias trazadas y la necesidad de seguir el fomento de la cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible. Donde se aprecia todo el análisis del *íter* histórico, de cómo trasciende del control de la industria hacia la naturaleza, en pos de preservar el medio ambiente para las generaciones de hoy y del futuro. Elementos estos que nos permitirán arribar a conclusiones sobre el tema tratado.

1 HISTÓRICO DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL CONTROL AMBIENTAL

Es una realidad, que la preocupación por la protección ambiental ha alcanzado importancia y magnitud en los últimos años, convirtiéndose en un tema de interés para el empresariado y para la Administración Pública, abarcando tres dimensiones, la económica, la social y la ambiental. Donde aparece vinculada al desarrollo industrial, como el eje esencial para la generación de recursos, los que permiten crear empleos y promover la educación

ambiental, como bases del bienestar social y la calidad de vida para alcanzar con ello el desarrollo sostenible.

Como institución jurídica, se ha desarrollado en diferentes países a través de una construcción legislativa iniciada desde el Derecho Administrativo hacia el Ambiental; al ser reconocida como una de las herramientas de gestión (LOZANO CUTANDA, B. 2003). Es también realidad, que el hombre, al emplear las nuevas tecnologías, ha logrado industrializarse y con ello ha generado contaminación ambiental; acelerada a partir de los adelantos reconocidos en la Revolución Industrial.

Para ello, los diversos estudios realizados desde la doctrina contable y la doctrina ius ambientalista en Iberoamérica, reconocen a la auditoría ambiental como la herramienta de gestión capaz de evaluar y sentar las bases a las políticas ambientales en las formas de gestión, la misma ejecuta análisis de los riesgos ambientales generados y evalúa su impacto con el complemento de otras herramientas como es la Evaluación de Impacto Ambiental, (ARISTAZABAL OSSA, H. 2009), la misma se práctica de forma voluntaria u obligatoria; toda vez que su ejecución fusiona el objetivo prioritario de la organización auditada, obtener beneficios económicos unidos a la protección ambiental como uno de los valores agregados que aporta a las formas de gestión.

Al evolucionar, en relación con el país que la aplica y su desarrollo tecnológico, su conexión aparece relacionada a los orígenes del iusambientalismo, como parte de la Agenda Pública Internacional; es por ello que las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) señalan al año 1969 como su inicio. (PNUMA-ONU, 1995) Y se significa que fue aplicada por vez primera en los Estados Unidos de América, a finales de los años 70 del siglo XX, toda vez que apareció para evaluar la salud de las empresas químicas con la finalidad de servir como una herramienta de dirección para la gestión ambiental, ante el aumento y la complejidad de la normativa jurídica Estadual y Federal en la presidencia de Nixon. (LEE, H. 1998)

Es también un hecho, qué con el surgimiento de leyes ambientales de complejidad creciente, actuaron como uno de los motores que permitieron el desarrollo de la auditoría ambiental y la certificación de productos, procesos y de las organizaciones. Donde la tendencia más nítida se aprecia a partir de 1980, cuando el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la famosa Ley Superfund, que responsabiliza civilmente a los propietarios de inmuebles en los cuales se llegasen a encontrar sustancias tóxicas que pudiesen causar daños ambientales mientras eran objeto de acciones de control.

En esta propia década de los 80, se extendió a la Unión Europea en las subsidiarias estadounidenses radicadas allí. (MURAD ROBLES, P. 2009). Como respaldo al compromiso

de la Comisión BRUNDTLAND en 1987, al formular "un desarrollo sustentable que satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones para satisfacer las suyas". Para el 1985, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, publicó el primer marco metodológico para ejecutar una auditoría ambiental aplicada a las formas de gestión por el equipo evaluador. Donde en 1988, la Cámara de Comercio Internacional, recomienda la adopción voluntaria de la auditoría ambiental en las formas de gestión.

En toda esta continuidad evolutiva, en 1992 fue publicada en Gran Bretaña la norma BS 7750, sobre sistemas de gestión ambiental, la que incorporó la auditoría ambiental como componente esencial de ese sistema a las formas de gestión. Al año siguiente la Unión Europea publicó su Directiva 1836, de 29 de junio de 1993, sobre la participación obligatoria de las compañías del sector industrial en un "Esquema comunitario de eco-gestión y auditoría" (EMAS "Eco-Management and Audit Scheme").

Es asimismo una realidad que todo su íter, ha permitido conocer la epistemología a partir de ser reconocida por las EFS-INTOSAI en 1995. En esta propia década, se le adicionan otros nuevos elementos tecnológicos vinculados al Comercio Internacional, estos la hicieron más compleja, completa y dinámica por parte de los sujetos económicos que la implementaron al ser más integradora que la inspección ambiental, tras evaluar la parte contable financiera.

Por lo que se puede afirmar que sus técnicas, métodos y objetivos como actividad de control han ido de forma simétrica en evolución para poder atender y dar respuestas a las nuevas exigencias de los clientes a partir del siglo XX en el mercado de bienes y servicios, donde aparece la empresa amigable con el ambiente, transitándose de la certificación de la calidad a la ambiental dentro de las formas de gestión.

En su ejecución los auditores evalúan la implementación en las formas de gestión de las normas ISO 14001 y 19011 de 1996, como: [...] "proceso sistemático, autónomo y documentado para obtener evidencias de la auditoría, evalúa de manera objetiva con el fin de determinar la extensión en que se cumplen los criterios de auditoría." [...]

Es así que, su expresión moderna, aparejada a su desarrollo epistemológico, la consideran como la herramienta evaluadora del SGA, es el mecanismo clave para obtener información sobre la efectividad y eficiencia de la gestión ambiental de la organización auditada, al identificar los problemas asociados a su trabajo en materia de seguridad y ambiente laboral, los nuevos desafíos ambientales por venir, les propone medidas de prevención y mitigación, complementada con la revisión contable ambiental a evaluarse por el

equipo de técnicos, juristas y científicos que la practican, por ser interdisciplinaria, transdisciplinaria y multidisciplinaria, al intervenir en su ejecución diversos profesionales por su multidimensionalidad.

Su regulación jurídica, aparece dentro del Derecho Internacional en Convenios y Acuerdos con las EFS y los organismos internacionales, los que han permitido su integración a partir de los textos constitucionales y en los derechos internos a través de Leyes Ambientales, de la Auditoría Ambiental y de Contraloría; vinculada en su aplicación a las normativas jurídicas emitidas por la Administración Pública Ambiental, -orgánicas de la Administración, gestión ambiental, responsabilidad ambiental, control de la contaminación ambiental, de salud, agua, vida silvestre, agrarias, ordenanzas, y del cambio climático. Al exigirse la responsabilidad, su tramitación se ejecuta en procesos ante Fiscalías Ambientales, la que culmina en Tribunales Ambientales (BURDYSHAW, C. 2011).

En su ejecución son observados los principios que la informan desde el Derecho Ambiental, por ser: una acción de control una tarea preventiva, de cautela, de cooperación, de quien contamina paga, de evaluación del impacto ambiental, de responsabilidad, de participación ciudadana, de progresividad y de sustentabilidad (CAFERRATA, N. 2010) (LEFF, E. 2009)

Todos estos elementos, le han permitido que en el desarrollo del nuevo constitucionalismo en América Latina, al concluir la primera década del siglo XXI, existan en los ordenamientos jurídicos normas que protejan a la madre tierra, sobre la responsabilidad patrimonial ambiental y al cambio climático, como expresión legislativa de la política ambiental que desde el Derecho Público se regula para dar respuesta a los paradigmas ambientales. (CAFERRATA, N. 2013)

También en este propio siglo, aparece vinculada a las normas ISO 26000 de forma voluntaria, norma afín a esta tipología de control en materia ambiental -derechos del hombre, condiciones de trabajo, salud, cuidado del medio ambiente- la que certifica el comercio justo a las formas de gestión al fundir las preocupaciones sociales y las medio ambientales, con mayor responsabilidad económica, social y ambiental como objetivos, por las ventajas competitivas que les aporta y responder a los índices del desarrollo sustentable e inversión socialmente responsable (CUEVAS MORENO, R. 2011) (GONZALEZ RODRIGUEZ, C. 2011)

En este contexto ya se insertaban las normas EMAS, las que distinguen la empresa de la industria en el control ambiental, relacionadas con el papel de las EFS a través de la auditoría. Elementos estos, que han permitido conocer como en el segundo decenio del siglo

XXI, esta acción de control se vincula a la evaluación que ocasionan los mega problemas ambientales, surgidos como efectos de la crisis ambientalista con el aumento de las temperaturas, el agujero en la capa de ozono, la desertificación, la acumulación de residuos radiactivos, la extensión de enfermedades -cáncer, malaria, insalubridad del agua dulce, inseguridad alimentaria-, la contaminación urbana y el agotamiento de los recursos renovables y no renovables, como elementos adversos asociados al cambio climático (ARNER GUERRE, A. 2013)

Es verdad, que con la aplicación de otros mecanismos de control, a los que se le han incorporado en el transcurso de estos años las técnicas de tutela ambiental, realizadas a través del control interno, la fiscalización, la inspección, la auditoría, el ordenamiento ambiental, la información y la educación ambiental le han permitido evolucionar. En especial los referidos al control ambiental, establecidos a través de la auditoría ambiental, la policía ambiental, la supervisión ambiental por parte de la Administración Pública. También se le han anexado, como otras regulaciones y herramientas la cobertura financiera con el seguro ambiental, los incentivos fiscales, la ecotributación, las tecnologías limpias y la responsabilidad objetiva.

Para ello, dentro de la ejecución de esta actividad de control, deberán quedar definidos los conceptos de economía ambiental, la persecución social del ambiente, los principios universales del Derecho Ambiental y desde el punto de vista de la generación de la contaminación, al definirse cuál es la responsabilidad de la Naturaleza y cual por las actividades del Hombre, estos análisis permitirán actuar conforme a derecho para pagar por el daño en la evaluación realizada por los auditores de las EFS. (GALAN MADRUGA, D. 2012)

No obstante, al realizarla dentro de las empresas a los empresarios el equipo auditor tendrá que resolver las interrogantes siguientes: ¿Se deberá acatar la legislación de protección del ambiente por convicción o por obligación?, ¿Por qué lo hacen los empresarios? ¿Todos lo hacen? ¿Por qué tiene que intervenir el Derecho Ambiental? ¿En materia de seguridad y salud laboral las empresas radicadas en el país cumplen de manera adecuada la legislación, contrario a lo que ocurre cuando estas son vendidas a empresarios extranjeros?

Lo que permitirá *up supra* hacer un análisis de cómo después de su incursión dentro del sector empresarial e industrial en las formas de gestión para crear empresas amigables o responsables con el ambiente, hoy las nuevas tendencias van en dirección al control de los recursos de la naturaleza, ante los mega daños que acontecen en el siglo XXI. (OLACEFS, 2014)

Ante esta realidad reseñada *up supra*, apreciamos y a la vez ponderamos las palabras de sumo Pontífice de la Iglesia Católica FRANCISCO en la ONU, donde expresó y cito: ... ante todo, hay que afirmar que existe un verdadero «derecho del ambiente» por un doble motivo. Primero, porque los seres humanos somos parte del ambiente. Vivimos en comunión con él, porque el mismo ambiente comporta límites éticos que la acción humana debe reconocer y respetar. El hombre, aun cuando está dotado de «capacidades inéditas» que «muestran una singularidad que trasciende el ámbito físico y biológico» (Laudato si', 81), es al mismo tiempo una porción de ese ambiente. Tiene un cuerpo formado por elementos físicos, químicos y biológicos, y solo puede sobrevivir y desarrollarse si el ambiente ecológico le es favorable. Cualquier daño al ambiente, por tanto, es un daño a la humanidad. Segundo, porque cada una de las creaturas, especialmente las vivientes, tiene un valor en sí misma, de existencia, de vida, de belleza y de interdependencia con las demás creaturas. Los cristianos, junto con las otras religiones monoteístas, creemos que el universo proviene de una decisión de amor del Creador, que permite al hombre servirse respetuosamente de la creación para el bien de sus semejantes y para gloria del Creador, pero que no puede abusar de ella y mucho menos está autorizado a destruirla. Para todas las creencias religiosas, el ambiente es un bien fundamental (cf. *ibíd.*, 81).

El abuso y la destrucción del ambiente, al mismo tiempo, van acompañados por un imparable proceso de exclusión. En efecto, un afán egoísta e ilimitado de poder y de bienestar material lleva tanto a abusar de los recursos materiales disponibles como a excluir a los débiles y con menos habilidades, ya sea por tener capacidades diferentes (discapacitados) o porque están privados de los conocimientos e instrumentos técnicos adecuados o poseen insuficiente capacidad de decisión política. La exclusión económica y social es una negación total de la fraternidad humana y un gravísimo atentado a los derechos humanos y al ambiente. Los más pobres son los que más sufren estos atentados por un triple grave motivo: son descartados por la sociedad, son al mismo tiempo obligados a vivir del descarte y deben sufrir injustamente las consecuencias del abuso del ambiente. Estos fenómenos conforman la hoy tan difundida e inconscientemente consolidada «cultura del descarte».

Lo dramático de toda esta situación de exclusión e inequidad, con sus claras consecuencias, me lleva junto a todo el pueblo cristiano y a tantos otros a tomar conciencia también de mi grave responsabilidad al respecto, por lo cual alzo mi voz, junto a la de todos aquellos que anhelan soluciones urgentes y efectivas. La adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Cumbre mundial que iniciará hoy mismo, es una importante señal

de esperanza. Confío también que la Conferencia de París sobre cambio climático logre acuerdos fundamentales y eficaces.

No bastan, sin embargo, los compromisos asumidos solemnemente, aun cuando constituyen un paso necesario para las soluciones. La definición clásica de justicia a que aludí anteriormente contiene como elemento esencial una voluntad constante y perpetua: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*. El mundo reclama de todos los gobernantes una voluntad efectiva, práctica, constante, de pasos concretos y medidas inmediatas, para preservar y mejorar el ambiente natural y vencer cuanto antes el fenómeno de la exclusión social y económica, con sus tristes consecuencias de trata de seres humanos, comercio de órganos y tejidos humanos, explotación sexual de niños y niñas, trabajo esclavo, incluyendo la prostitución, tráfico de drogas y de armas, terrorismo y crimen internacional organizado. Es tal la magnitud de estas situaciones y el grado de vidas inocentes que va cobrando, que hemos de evitar toda tentación de caer en un nominalismo declaracionista con efecto tranquilizador en las conciencias. Debemos cuidar que nuestras instituciones sean realmente efectivas en la lucha contra todos estos flagelos.

La multiplicidad y complejidad de los problemas exige contar con instrumentos técnicos de medida. Esto, empero, comporta un doble peligro: limitarse al ejercicio burocrático de redactar largas enumeraciones de buenos propósitos –metas, objetivos e indicadores estadísticos–, o creer que una única solución teórica y apriorística dará respuesta a todos los desafíos. No hay que perder de vista, en ningún momento, que la acción política y económica, solo es eficaz cuando se la entiende como una actividad prudencial, guiada por un concepto perenne de justicia y que no pierde de vista en ningún momento que, antes y más allá de los planes y programas, hay mujeres y hombres concretos, iguales a los gobernantes, que viven, luchan y sufren, y que muchas veces se ven obligados a vivir miserablemente, privados de cualquier derecho.

Para que estos hombres y mujeres concretos puedan escapar de la pobreza extrema, hay que permitirles ser dignos actores de su propio destino. El desarrollo humano integral y el pleno ejercicio de la dignidad humana no pueden ser impuestos. Deben ser edificados y desplegados por cada uno, por cada familia, en comunión con los demás hombres y en una justa relación con todos los círculos en los que se desarrolla la socialidad humana –amigos, comunidades, aldeas y municipios, escuelas, empresas y sindicatos, provincias, naciones–. Esto supone y exige el derecho a la educación –también para las niñas, excluidas en algunas partes–, que se asegura en primer lugar respetando y reforzando el derecho primario de las familias a educar, y el derecho de las Iglesias y de agrupaciones sociales a sostener y

colaborar con las familias en la formación de sus hijas e hijos. La educación, así concebida, es la base para la realización de la Agenda 2030 y para recuperar el ambiente.

Al mismo tiempo, los gobernantes han de hacer todo lo posible a fin de que todos puedan tener la mínima base material y espiritual para ejercer su dignidad y para formar y mantener una familia, que es la célula primaria de cualquier desarrollo social. Ese mínimo absoluto tiene en lo material tres nombres: techo, trabajo y tierra; y un nombre en lo espiritual: libertad del espíritu, que comprende la libertad religiosa, el derecho a la educación y los otros derechos cívicos.

Por todo esto, la medida y el indicador más simple y adecuado del cumplimiento de la nueva Agenda para el desarrollo será el acceso efectivo, práctico e inmediato, para todos, a los bienes materiales y espirituales indispensables: vivienda propia, trabajo digno y debidamente remunerado, alimentación adecuada y agua potable; libertad religiosa, y más en general libertad del espíritu y educación. Al mismo tiempo, estos pilares del desarrollo humano integral tienen un fundamento común, que es el derecho a la vida y, más en general, lo que podríamos llamar el derecho a la existencia de la misma naturaleza humana.

La crisis ecológica, junto con la destrucción de buena parte de la biodiversidad, puede poner en peligro la existencia misma de la especie humana. Las nefastas consecuencias de un irresponsable desgobierno de la economía mundial, guiado solo por la ambición de lucro y de poder, deben ser un llamado a una severa reflexión sobre el hombre: «El hombre no es solamente una libertad que él se crea por sí solo. El hombre no se crea a sí mismo. Es espíritu y voluntad, pero también naturaleza» (Benedicto XVI, Discurso al Parlamento Federal de Alemania, 22 septiembre 2011; citado en *Laudato si'*, 6). La creación se ve perjudicada «donde nosotros mismos somos las últimas instancias [...] El derroche de la creación comienza donde no reconocemos ya ninguna instancia por encima de nosotros, sino que solo nos vemos a nosotros mismos» (Id., Discurso al Clero de la Diócesis de Bolzano-Bressanone, 6 agosto 2008; citado *ibíd.*). Por eso, la defensa del ambiente y la lucha contra la exclusión exigen el reconocimiento de una ley moral inscrita en la propia naturaleza humana, que comprende la distinción natural entre hombre y mujer (cf. *Laudato si'*, 155), y el absoluto respeto de la vida en todas sus etapas y dimensiones (cf. *ibíd.*, 123; 136).

Sin el reconocimiento de unos límites éticos naturales insalvables y sin la actuación inmediata de aquellos pilares del desarrollo humano integral, el ideal de «salvar las futuras generaciones del flagelo de la guerra» (Carta de las Naciones Unidas, Preámbulo) y de «promover el progreso social y un más elevado nivel de vida en una más amplia libertad» (*ibíd.*) corre el riesgo de convertirse en un espejismo inalcanzable o, peor aún, en palabras

vacías que sirven de excusa para cualquier abuso y corrupción, o para promover una colonización ideológica a través de la imposición de modelos y estilos de vida anómalos, extraños a la identidad de los pueblos y, en último término, irresponsables.

La guerra es la negación de todos los derechos y una dramática agresión al ambiente. Si se quiere un verdadero desarrollo humano integral para todos, se debe continuar incansablemente con la tarea de evitar la guerra entre las naciones y entre los pueblos. (PAPA FRANCISCO, 2015)

2 LA EVALUACIÓN A LOS RECURSOS HÍDRICOS, A LA BIODIVERSIDAD Y EL SEGUIMIENTO AL CAMBIO CLIMÁTICO, COMO NUEVOS ENFOQUES DEL CONTROL AMBIENTAL POR LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES EN AMÉRICA LATINA

El control a través de la auditoría con enfoque ambiental, aparece tras un acuerdo formal entre las EFS de la región de América Latina -OLACEFS- en los albores de este siglo XXI, lo que ha permitido a las EFS de cada país el desarrollo de la Auditoría de Gestión Ambiental en Cooperación, en la modalidad coordinada, concerniente está a la gestión ambiental en relación a la conservación y protección de los recursos naturales y el ambiente a partir del 2009.

Dicha auditoría tuvo su punto de inicio en la Amazonía en Brasil, en el período 2009-2011, y que como proyecto de cooperación fue articulado en varios países de la región, sobre un mismo objetivo, el control fiscal en la materia ambiental y del patrimonio cultural de la naturaleza, como factor que deberá generar a futuro nuevas políticas públicas en este sentido por parte de la Administración Pública con la observancia de los principios del Derecho Ambiental -*prevención, precautorio, responsabilidad, información, cooperación*- por ser esta la región en el planeta con una riqueza natural y cultural de interés global, es a la vez una de las más expuestas al deterioro de los ecosistemas, tras el uso insostenible de sus recursos naturales renovables y no renovables, y de prácticas de ocupación y modificación de los suelos, que no garantizan un desarrollo sostenible que puede a futuro con la disminución de su masa boscosa al generar daños al ambiente con implicaciones globales. (ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. 2015)

La misma, ha estado dirigida en sus inicios al control de los recursos hídricos y a la biodiversidad, por ser América Latina una de las regiones con un inventario importante en materia de recursos naturales, entre los que se destacan países como Brasil, Venezuela, Ecuador, Perú, Chile, Bolivia y Colombia por solo citar algunos de estos.

Es también una realidad que el cambio climático, por ser un problema con características únicas, de naturaleza global, con impactos cada vez mayores, los que serán apreciados a largo plazo, involucra interacciones complejas entre procesos naturales - fenómenos ecológicos y climáticos-, y procesos sociales, económicos y políticos a escala mundial, ha sido también uno de los objetivos para que la auditoría con enfoque ambiental evalué el cumplimiento de las políticas públicas y del cumplimiento de la legalidad por los sujetos auditados, aún sin respuestas por parte de los líderes mundiales en como tomar acciones para mitigar las consecuencias que este genera.

En una valoración del primer decenio del siglo XXI, el que deja como legado la expresión jurídica en observancia a la política ambiental en la región tal y como fuera analizados en varias etapas por BRAÑES BALLESTEROS, CAFERRATA y RINALDI, y como se expresara por BELLORIO CLABOT y LORENZETTI acerca de los paradigmas ambientales, y es el caso del desarrollo sostenible; al regularse a través de los ordenamientos jurídicos de los Estados Unidos Mexicanos en una Ley de Responsabilidad Ambiental, Ley de Fomento Ambiental y una Ley General del Cambio Climático, una Ley de Derechos de la Madre Tierra en Bolivia, una Ley de Tribunales Ambientales en Chile, y una Ley de Biodiversidad en Costa Rica, tal y como fuera señalado por CAFERRATA Y LEFF en sus estudios sobre el Derecho Ambiental y de las Ciencias Ambientales. (ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. 2015)

SANZ LARRUGA, también señalaba que la exitosa formulación del paradigma de la sostenibilidad -en sus diversas facetas: ambiental, social y económica- prolifera en muchos textos programáticos y estratégicos de las organizaciones internacionales y de los gobiernos nacionales, elaborados con ocasión de la presente crisis económica, nos plantea importantes problemas de interpretación jurídica cuando se pretende introducirlos acriticamente en los textos normativos en cada nación. Como también expresara: “paralelamente al extraordinario progreso científico y tecnológico que ha permitido un alto nivel de vida en las sociedades desarrolladas hoy, más que nunca, se advierten los innumerables riesgos originados por el propio desarrollo tecnológico y sobre los que, pese a dicho progreso, sigue existiendo una considerable incertidumbre científica sobre sus efectos sobre el medio ambiente y la salud humana”. (SANZ LARRUGA, F. 2011)

Por lo que se pondera, que en estos primeros cinco años del segundo decenio del siglo XXI, tiene su expresión jurídica en Leyes Generales del cambio climático, las que tienen por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano, que permita la adaptación al cambio climático y a la mitigación de los gases y compuestos de efecto invernadero, para así poder reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas frente a los adversos del cambio

climático, fomentar la educación, la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnologías e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para que permita con ello una economía competitiva, sustentable y menos contaminadora al medio ambiente, donde la empresa amigable con el ambiente tiene un rol principal en las formas de gestión estatal y no estatal. (ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. 2015)

No obstante, la situación antes apuntada, da respuestas a las acciones que desde 1979 con la 1^{era} Conferencia Internacional sobre el clima, y que para 1997 fue desarrollado el Protocolo de Kioto, donde se incluyen, por un lado, las políticas de eficiencia energética, de forestación y reforestación, agricultura sostenible, la investigación y el uso de energías renovables, así como fomentar reformas en el sector transporte y control de las emisiones del gas metano al ser generador de emergencias ambientales.

En consecuencia, se considera que hoy existen suficientes evidencias científicas que sitúan al cambio climático como el principal problema medio ambiental del siglo XXI. Señalan las consecuencias que generará como mayores riesgos de fenómenos meteorológicos extremos -inundaciones, tormentas torrenciales de gran intensidad y con mayor frecuencia, cambios en las condiciones de sequía a largo plazo en muchas regiones, olas de calor mortales, el derretimiento de los glaciares que abastecen de agua dulce a grandes centros de población, un aumento del nivel del mar que conduce a la salinización de las fuentes de la agricultura y el agua potable-

Sin embargo, esto generará graves consecuencias a la salud del hombre, por la proliferación de enfermedades infecciosas, cardiovasculares y respiratorias como factores adversos a la salud. Y qué como factor económico generará períodos prolongados de sequías con afectaciones a la agricultura, y al aumento de los precios de las producciones. En los asentamientos urbanos provocará terremotos, deslizamientos de tierras y graves inundaciones, con una elevada demanda energética como consecuencia de la ola de calor extremo, como consecuencias que ya hoy se manifiestan.

Desde estos enfoques, aparecen en este escenario las nuevas tendencias en las EFS - INTOSAI- OLACEFS- en materia de control ambiental, al ejecutarse tres tipologías de auditorías con enfoque ambiental, que trascienden del control tradicional a la empresa y la industria ejecutado desde el pasado siglo XX, hacia la naturaleza en este nuevo siglo, estas son calificadas como: *auditoría de gestión coordinada a los recursos hídricos, la auditoría de gestión coordinada a la biodiversidad y la auditoría de seguimiento al cambio climático*, muy importantes para el desarrollo equilibrado de una nación.

Desde la perspectiva jurídica, se valora que las tres permiten de conjunto a la Administración Pública obtener información del comportamiento de las políticas públicas y el cumplimiento de la normativa ambiental, para con ello trazar estrategias que involucren a todos los actores que intervienen en la protección del medio ambiente, desarrollar nuevas tácticas, recomendaciones, campañas de fomento de la cultura ambiental, en el que participe el Estado y la ciudadanía, en observancia a los principios del Derecho Ambiental. (FAUT, G. 2013)

Donde además se pondere la asesoría técnica y científica a la Administración Pública con profesionales como Gestores Ambientales, formados en Ciencias Ambientales en el rol de Licenciados o Ingenieros, por la importancia de preservar el medio ambiente para las generaciones futuras, como meta del desarrollo sostenible al ejecutarse la auditoría por técnicos, juristas y científicos por la multidimensionalidad y transversalidad de la cuestión ambientalista. Toda vez que estos profesionales pueden actuar en el cuidado de los sistemas ambientales en atención a las problemáticas que se presentan en los ámbitos de la gestión del recurso agua, gestión de residuos sólidos, gestión de la biodiversidad y contaminación atmosférica con actitud ética, responsable y comprometida con la conservación y mejora del medio ambiente. (TYLLER MILLAR, E. 2009) (LEFF, E. 2007)

CONCLUSIÓN

La auditoría ambiental emergió debido a la contaminación empresarial y su enfrentamiento por el Estado, su génesis fue la auditoría social. Se consolida posteriormente como acción de control practicada por las EFS y las Sociedades Mercantiles, posee una construcción jurídica a partir de estar reconocida en Convenios y Acuerdos Internacionales, ella es introducida en los derechos internos mediante los textos constitucionales, las leyes ambientales y de contralorías, brindan solidez y sustento para el desarrollo de políticas ambientales como la herramienta de gestión ambiental. Puede ser voluntaria u obligatoria y manifestarse como una actividad policía, un servicio público u actividad de fomento acorde a su ejecución y consecuencias.

La auditoría ambiental, a partir del siglo XXI, trasciende del control a la contaminación empresarial y su enfrentamiento por el Estado, hacia el control ambiental a los recursos hídricos, a la biodiversidad y al cambio climático por la pertinencia de la cuestión ambiental. Lo que permite a los auditores evaluar la observancia de las políticas públicas para garantizar el derecho a un medio ambiente sano como meta para lograr el desarrollo

sostenible, el manejo adecuado de los recursos hídricos, el manejo sustentable de la biodiversidad y la adaptación al cambio climático para las generaciones futuras.

La ejecución de la auditoría ambiental, permitirá reducir las emisiones adversas al ambiente a través de políticas y programas, que fomenten la transición hacia una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, que sea inclusiva de los instrumentos de mercado, los incentivos fiscales y otras alternativas para mejorar la relación costo-eficiencia, que reduzcan los costos económicos y promueva la competitividad, la transferencia de tecnologías y el fomento del desarrollo tecnológico. Para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas amigables con el ambiente como meta del desarrollo sostenible, evaluadas a través de las normas jurídicas como parte de las políticas públicas ambientales conocidas como paradigmas.

El hombre y el medio ambiente deberán adaptarse a las nuevas condiciones climáticas. Donde la vulnerabilidad no sólo dependerá de la sensibilidad de la Tierra, sino de su capacidad para adaptarse a las nuevas condiciones climáticas, donde la auditoría que da seguimiento al cambio climático juega un rol principal en la observancia de las políticas públicas en la materia ambiental y coadyuvará al logro del desarrollo sostenible como paradigma en este siglo XXI.

REFERENCIAS

- AA. VV. **Cambio climático y salud humana, riesgos y respuestas**, OMS, Ginebra, 2003.
- AA.VV. **Las Ciencias Ambientales: una nueva área del conocimiento**. Bogotá: Editorial Digiprint, 2007.
- AA.VV. **Derechos humanos y cambio climático, serie carta de derechos emergentes**. Instituto de Derechos Humanos de Catalunya, España, 2011.
- AA.VV. **Auditoría a la biodiversidad**. OLACEFS, Brasilia, 2014.
- AA.VV. **Derechos Humanos, protección medio ambiental y retos sociales**, Editorial Marcial Pons, España, 2014.
- ARMISÉN CAUSARANO, J.P. **Concepto, alcances y resultados actuales de la auditoría ambiental**. UNAM, México, 2008.
- ARISTAZABAL OSSA, H. **Auditorías ambientales, Contraloría General de Colombia**. Bogotá, 2009.

ARNER GUERRE, A. **Responsabilización voluntaria de la industria en la protección medio ambiental**. España: Universidad de Zaragoza, 2013.

ARGANDOÑA, A. ISO 26000. Una guía para la responsabilidad social de las organizaciones en, *Cuaderno de la Cátedra de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo*, número 11, España, 2011.

ALVES SILVA, L.F. **Derecho Ambiental**. Brasil: Lumen, 2014.

ÁLVAREZ GONZALEZ, F. **El buen vivir un paradigma anticapitalista**. Quito: Adya-yala, 2011.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. **Disquisiciones teóricas, doctrinales y exegéticas sobre la praxis de la auditoría como función pública, dirigida a la protección del bien público ambiental para la empresa ecológica** en, *Revista Dos Tribunais Thomson Reuters*, número 951, Brasil, 2015. Disponible en <http://www.thomsonreuters.com>

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. **La auditoría ambiental practicada por la Contraloría General de la República de Cuba. Las formas de actividad administrativa en la actualización del modelo económico cubano para el futuro ordenamiento jurídico en el desarrollo del Derecho Ambiental patrio** en, *Revista Temas Socio-Jurídicos*, número 68, Bucaramanga, 2015.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. **La auditoría ambiental, nexos con la empresa amigable con el ambiente**. Desarrollo sostenible en, *Revista de Auditoría Pública*, Órganos Autonómicos de Control Público, número 65, Universidad de Navarra. , 2015.

BOWEN, H. **La responsabilidad social de los empresarios**. La auditoría, vínculos con otras ciencias y saberes, Estados Unidos de América, 1953.

BRACAMONTES ALDANA, J. **Marco legal de las auditorías ambientales en el mundo**. La protección ambiental con la combinación de legislación, regulación y políticas voluntarias a la industria, UNAM, México, 1994.

BELLORIO CLABOT, D. **Tratado de Derecho Ambiental**. Tomo III. Buenos Aires: Astrea, 2004.

BIFARETTI, M. **La importancia de los costos ambientales en el sistema de información contable**, en, *Revista de Contabilidad y Auditoría*, Argentina, 2008.

BERNAL PEDRAZA, A.Y. **Responsabilidad ambiental de las empresas, un compromiso ético con el desarrollo sostenible**, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009.

BELMONTE MARTIN, I. **La Ecoauditoría: un instrumento para la defensa del medio ambiente**, en *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Elche*, España, 2009.

BOTERO VILLEGAS, R. **Marco Legal del Control Fiscal Ambiental**, Contraloría General de Colombia, Bogotá, 2010.

BONEL COLMENERO, R. **El protocolo de Kioto y la tributación ambiental**. Real Centro Universitario, San Lorenzo del Escorial, 2010.

BURDYSHAW, C. **Experiencia de otros Tribunales Ambientales en el mundo**, en, *Revista Justicia Ambiental FIMA*, número 4, Chile. 2011.

BASURTO GONZÁLEZ, D. **Responsabilidad Social y Ambiental en las Empresas** en, *Revista Política y Gestión Empresarial*, México. 2012.

BELLORIO CLABOT, D. **El nuevo paradigma ambiental y jurídico** en, *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales*, España, 2013.

BRAÑES BALLESTEROS, R. **Informe del Derecho Ambiental Latinoamericano** en, *Revista PNUMA*, México D.F., Disponible en <http://www.rolac.unep.mx>. (Consultada el 4 de marzo 2013).

FAUT, G. **Una reflexión sobre los nuevos derechos. Perspectivas y desafíos para el siglo XXI** en, *Revista de Derecho PUCP*, número 70, España, 2013.

FERNÁNDEZ DE GATTA, D. **La responsabilidad social corporativa en materia ambiental** en, *Boletín económico ICE*, España, 2004.

FERNANDEZ GONZALES, E. **Responsabilidad empresarial ambiental en la gestión de los recursos naturales y cuencas hidrográficas en Costa Rica** en, *Revista Recursos Naturales y Ambiente*, número 56, México, 2008.

CARMONA LARA, M. **Aspectos jurídicos de la auditoría ambiental en México**. México: UNAM, 2005.

CAFFERATA, N. A. **Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental**. México: Editorial INE-Semarnat, 2008.

CAFERRATA, N. A. **Principios del Derecho Ambiental**. Argentina: Editorial Abeledo Perrot S.A., 2010.

CALDERÓN BERTHENEUF, J. **La Auditoría Ambiental en México**. México: Editorial PROFEPA, 2011.

CAFERRATA, N. A. **Derecho Ambiental Latinoamericano** en, VII Jornadas Internacionales sobre Medio Ambiente, Salta, 2013.

CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO, ONU, 2014.

CONTEMA-OLACEFS. **Informe regional de auditoría coordinada a los recursos hídricos en América Latina, Brasil**, 2014.

CONTEMA-OLACEFS. **Implementación de los compromisos asumidos en la convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático**, Auditoría coordinada de gestión, Brasil, 2011.

CUEVAS MORENO, R. **Las dimensiones de la RSE de las empresas** en, *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas*, Universidad de Quebec, Montreal, 2011.

FRONTI DE GARCÍA, L. **La auditoría ambiental, un nuevo enfoque profesional** en, *Revista contabilidad y auditoría*, número 18, Argentina, 2003.

FERNÁNDEZ RAMOS, S. **La inspección ambiental estatal** en, *Revista del Medio Ambiente y la Administración Local*, España, 2010.

FIX-ZAMUDIO, H. **Los derechos humanos y su protección jurídica en Latinoamérica** en, *Revista Ciencias Jurídicas*, UNAM, México, 2010.

FERNANDEZ ZAYAS, J. **La investigación y desarrollo, nuevos paradigmas en la empresa** en, *Boletín II: Energía e industria*, México, 2011.

GONZÁLEZ MALAXECHAVARRÍA, Á. **La auditoría ambiental, su evolución histórica** en, *Revista del Colegio de Auditores*, España, 1997.

GEIGER, S. **Paradigmas ambientales y conductas sustentables: diferencias entre activistas ambientales y población general** en, *Revista Acta académica*, Buenos Aires, 2012.

LEFF, E. **Auditorías Ambientales**. II Curso Internacional de Aspectos Geológicos de Protección Ambiental. Departamento de Engenharia de Minas, Escola Politécnica da Universidade de Sao Paulo, 2000. Disponible en <http://www.unesco.org.uy/geo/campinaspdf/6auditorias.pdf>

LEFF, E. **Educación ambiental y desarrollo sustentable**, Universidad de Alicante, España, 2009.

LEE, H. **Manual de auditoría medio ambiental. Higiene y seguridad**. 2. ed, Editorial McGraw-Hill, Estados Unidos de América, 1998.

LOPERENA ROTA, D. **Desarrollo sostenible y globalización**. Argentina: Thomson-Aranzadi, 2003.

LOZANO CUTANDA, B. **Manual de Derecho Ambiental Administrativo**. 3. ed, España: Editorial Dykinson, 2003.

LORENZETTI, R. **Teoría del Derecho Ambiental**. México: Editorial Porrúa, 2008.

LORENZO, T. **Auditoría Ambiental voluntaria**. Marco jurídico ambiental de la empresa en, *Revista Novedades y perspectivas*, México, 2009.

JAQUENOD DE ZSOGON, S. **Derecho Ambiental**, Editorial Dykinson, España, 2004.

GORDILLO, A. **Tratado de Derecho Administrativo**, relaciones del ambiente y el derecho de los recursos naturales, tomo I, Editorial Iustel, Argentina, 2006.

GÓMEZ GARCÍA, L. **La Auditoría Ambiental ¿voluntaria u obligatoria?** en, *Revista Derecho Ambiental y Ecología*, México, 2011.

GONZALEZ RODRIGUEZ, C. **Empresas socialmente responsables y mercado verde internacional** en, *Revista Economía Informa*, número 366, UNAM, México, 2011.

GALÁN MADRUGA, D. **Cambio climático, perspectivas futuras** en, *Revista Observatorio Ambiental*, España, 2012.

JORDANO FRAGA, J. **Viejos y Nuevos retos de la Evaluación de Impacto Ambiental** en, *Revista Derecho y Medio Ambiente*, España, 2010.

JUSTE RUIZ, J. **Hacia un convenio mundial sobre las evaluaciones ambientales** en, *Revista Aranzadi*, número 23, España, 2012.

MARTÍN MATEO, R. **Tratado de Derecho Ambiental**, volumen I. Editorial Trivium S.A., España, 1991.

MARTÍN MATEO, R. **El hombre: una especie en peligro**, Editorial Campomanes, España, 1993.

MÉNDEZ GUTIERREZ DEL VALLE, R. **Teoría de las Revoluciones Industriales**, Ministerio de Fomento, España, 2009.

MURAD ROBLES, P. **La auditoría ambiental voluntaria, concepto, antecedentes, fundamentación jurídica y evaluación**, Editorial Porrúa, México, 2009.

MEJÍA HENRY, A. **La responsabilidad por daños al ambiente** en, *Revista de Derecho*, El Salvador, 2010.

MORA RUIZ, M. **Tendencias del Derecho Administrativo**. El Derecho Administrativo Ambiental: Transformaciones en el Derecho Administrativo general en, *Revista Derecho y Conocimiento*, España, 2012.

MILÁN, N. Tesis de Maestría: **Responsabilidad social y medio ambiente**. El rol del Estado, Universidad FLACSO, Ecuador, 2011.

NOGUEIRA LOPEZ, A. Tesis doctoral **Régimen jurídico de la auditoría ambiental**, Universidad Santiago de Compostela, España, 1997.

SANCHEZ MORON, M. **Derecho Administrativo**, 6. ed, Editorial Tecnos, España, 2010.

SANZ LARRUGA, F. **Sostenibilidad ambiental y Derecho Administrativo: ¿nuevo remedio ante la crisis económica o una exigencia constitucional? A propósito de la nueva Ley de Economía Sostenible** en, VI Congreso de la Asociación de profesores de Derecho Administrativo, Palma de Mallorca, 2011.

PAPA FRANCISCO. Discurso pronuncia en la ONU: **La guerra es la negación de todos los derechos**, 2015.

PNUMA-ONU. Cumbre Mundial del medio ambiente, Problemas ambientales mundiales, Brasil, 1995.

PNUMA-ONU. Auditoría ambiental: evolución histórica y su entorno político institucional, 2005.

PÁEZ SANDUBETE, J. La auditoría medio ambiental en la Unión Europea, una perspectiva contable en, *Revista Contable*, España, 2008.

PAZ CASTRO, L. **El cambio climático y sus consecuencias para Cuba**, Instituto de Meteorología, La Habana, 2010.

PASSOS DE FREITAS, V. **Los tribunales verdes** en, *Revista de Derecho Ambiental* Abeledo Perrot S.A., número 9, Argentina, 2007.

PICHS MADRUGA, R. **Cambio Climático Globalización y Subdesarrollo**, Editorial Científico-Técnica, La Habana, 2008.

PÉREZ MORENO, A. **Instrumentos de la tutela ambiental**, Universidad de Sevilla, 2011.

PNUMA-ONU. Constituciones y Leyes Marco o Generales del Ambiente, 2013.

PNUMA-ONU. El constitucionalismo en América Latina con la práctica democrática y la participación ciudadana, 2013

ROJAS OROZCO, C. **El desarrollo sustentable, nuevo paradigma de la Administración Pública** en, *Revista de Administración Pública*, Chile, 2012.

ROMAN, L. **La auditoría ambiental es una nueva propuesta para el control de la diversidad biológica** en, *Revista Instituto de Altos Estudios del Control Fiscal y Auditor del Estado*, Venezuela, 2013.

RINALDI, G. **Estudios sobre el desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano y Caribeño** en, PNUMA-ONU, 2013.

OLACEFS, Memorando de entendimiento para la auditoría de gestión ambiental en cooperación, modalidad coordinada, para la región del Amazonía, Venezuela, 2009.

OBREGON SÁNCHEZ, C. **La responsabilidad ambiental de las empresas** en, *Revista de Administración Pública*, número 4, Colombia, 2012.

OLACEFS. Informe regional de América Latina sobre la auditoría coordinada a los recursos hídricos, CONTEMA, 2014.

OLACEFS. Pasivos ambientales como efecto de la destrucción de la Biodiversidad, 2014.

OLACEFS. Auditoría coordinada de Biodiversidad, Brasil, 2014

INTOSAI, EFS-ONU. Auditoría del medio ambiente. Retos presentes y futuros en, *Revista Internacional de Auditoría Gubernamental*, Brasil, 2012.

INTOSAI-ONU. **Los retos presentes y futuros de la auditoría ambiental en el mundo** en, *Revista Internacional de Auditoría Gubernamental*, Brasil, 2012.

SOTO HUANCA, R. **La Auditoría Ambiental y su proceso en el contexto de la auditoría integral** en, *Revista Ciencia y Desarrollo*, España, 2010.

SALES DE FREITAS, J. **Auditoría Externa Ambiental como instrumento de defensa del medio ambiente** en, *Revista De Jure*, número 20, Brasil, 2013.

ROJAS OROZCO, C. **El desarrollo sustentable, nuevo paradigma de la Administración Pública** en, *Revista de Administración Pública*, Chile, 2012.

RIOS GUAL, J. **Auditorias del medio ambiente en el mundo empresarial** en, *Revista Management & Empresa*, Brasil, 2006.

QUIROLA SUÁREZ, D. Sumak Kaway. **Hacia un nuevo pacto social en armonía con la naturaleza**, Editorial Abya - Yala, Ecuador, 2009.

VILLAFANE, L. **Correlación entre el principio precautorio y la responsabilidad social empresarial**, Universidad de Misiones, Argentina, 2012.

VÁSQUEZ, J. **Derecho al medio ambiente como un derecho humano en, Programa regional de capacitación y políticas ambientales**, Universidad Nacional de Colombia, 2009.

VÁSQUEZ MÁRQUEZ, J. **Pasado y futuro del medio ambiente como derecho fundamental** en, *Revista de Derecho Público*, número 80, Chile, 2014.

VAN LEEUWEN, S. **El desarrollo de la auditoría ambiental dentro de la INTOSAI** en, *Revista Internacional de Auditoría Gubernamental*, volumen 30, número 1, Estados Unidos de América, 2013.

VEGA, F. **El buen vivir sumak kawsay en la constitución y en el PNBV 2013-2017 del Ecuador** en, *Revista de Ciencias Sociales OBETS*, volumen 9, número 1, España, 2014.

WOLISKY, J. **La auditoría integral y ambiental**. Argentina: Buyatti, 2012.